

DECISIÓN (PESC) 2022/1508 DEL CONSEJO
de 9 de septiembre de 2022
relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29 y su artículo 31, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de mayo de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2020/610 ⁽¹⁾, que establecía prorrogar por un período adicional de 24 meses la validez de los permisos nacionales de entrada y estancia de determinados palestinos en el territorio de aquellos Estados miembros mencionados en la Posición Común 2002/400/PESC del Consejo ⁽²⁾.
- (2) Basándose en la evaluación de la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC, el Consejo considera adecuado que la validez de dichos permisos se prorrogue por un período adicional de 24 meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros mencionados en el artículo 2 de la Posición Común 2002/400/PESC prorrogarán por un período adicional de 24 meses, a partir del 31 de enero de 2022, la validez de los permisos nacionales de entrada y estancia concedidos en virtud del artículo 3 de la Posición Común.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J. SÍKELA

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2020/610 del Consejo, de 4 de mayo de 2020, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DO L 142 de 5.5.2020, p. 5).

⁽²⁾ Posición Común 2002/400/PESC del Consejo, de 21 de mayo de 2002, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DO L 138 de 28.5.2002, p. 33).